

6757 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 608/73, promovido por «Zambon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 608/73 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zambon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación entablado por el Abogado del Estado y revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos estar ajustados a derecho el acto del Registro de la Propiedad Industrial por el que se concedió la marca número quinientos treinta y un mil ciento noventa y cinco, "Afimocil", para especialidades farmacéuticas; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6758 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.372, promovido por «Blasco y Galbis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.372 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Blasco y Galbis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso jurisdiccional, anulando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos setenta, así como la resolución desestimatoria del recurso de reposición de veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, y declaramos que procede conceder el registro de la marca quinientos noventa y cinco mil ciento setenta y siete, "Bruixa". Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6759 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.729, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.729, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "C. H. Boeh-

ringer Shon", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de octubre de 1967, así como el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la imposibilidad de otorgar la marca número doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos, "Etazin", y, en consecuencia, su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, otorgamiento e inscripción que declaramos nula y sin valor alguno, todo esto sin condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6760 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.753, promovido por «Manhattan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.753, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manhattan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de la Entidad "Manhattan, Sociedad Anónima", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido en previa reposición, primero, tácita, y luego, expresamente, en diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, denegatorios del registro de la marca número 522.581, "Lady Manhattan. Manhattan, S. A. Barcelona", para proteger en la clase veinticinco, prendas de vestir confeccionadas para señora, caballero y niño, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, decretando en su lugar la concesión del registro de tal marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6761 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.709, promovido por «Sociedad Anónima Iglo-Ola», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.709, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Iglo-Ola», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Entidad "Sociedad Anónima Iglo-Ola", de Bélgica, contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y la tácita denegación de la previa reposición, por el que se otorgó en favor de "Société de Distribution d'Huiles Sodishuil S. A." de París, bajo el número doscientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco, y con la denominación "Split-Nick", la protección y

registro en España de esta marca internacional, para distinguir, en la clase quinta, "Maíz"; acuerdos que debemos dejar y dejamos sin efecto por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar la improcedencia de tal concesión. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6762

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.728, promovido por la Diputación Provincial de Murcia contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.728, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Diputación Provincial de Murcia contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre de la Diputación Provincial de Murcia, contra resolución del Ministerio de Industria—Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales— de siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad de este acuerdo por contrario a derecho, y el que asiste a la Corporación recurrente a que le sea expedido el certificado de excepción para importar un grupo electrógeno móvil sobre ruedas refrigerado por aire, con destino al Servicio de Incendios, solicitado por escrito de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6763

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 785/74, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de enero de 1969 y 11 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 785/74, interpuesto por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resoluciones de este Ministerio de 18 de enero de 1969 y 11 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernat Fontlladosa contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve y nueve y once de enero de mil novecientos sesenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando nula y sin ningún valor ni efecto la solicitud del modelo industrial número ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta, consistente en la denominación "Caramelos Sonoro Perfeccionado", todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6764

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/74, promovido por «Organon International B. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de marzo de 1974 y 20 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 921/74, interpuesto por «Organon International B. V.» contra resoluciones de este Ministerio de 22 de marzo de 1974 y 20 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Organon International B. V." contra el acuerdo de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que estimó el recurso de reposición contra el acuerdo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que acordó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "Monistat" número trescientos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis, debemos anularlo por contrario a derecho y en su lugar acordar la denegación en España de la citada marca "Monistat", todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6765

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/74, promovido por «Coservas Dotras-Lamberti, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.005/74, interpuesto por «Coservas Dotras-Lamberti, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de "Conservas Dotras-Lamberti, Sociedad Anónima" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la protección registral en España a la marca internacional número trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis, "Hirondelles-La Chinoise", debemos anular y anulamos el referido acuerdo, y en su lugar declaramos que procede negar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la citada marca número trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis, sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida